III. Otras disposiciones

MINISTERIO ECONOMIA Y HACIENDA DE

8755

ORDEN de 1 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada. el 24 de mayo de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.º, de la Audiencia Nacio-nal en recurso interpuesto por «Comercial Mirasierra, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, el 24 de mayo de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso interpuesto por «Comercial Mirasierra, S. A.», representada por el Procurador señor Murga Rodríguez, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de marzo de 1981, por la que se desestimó el de alzada en relación con liquidación por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales:

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 106 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del introducto tenero.

positiva, es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando la demanda interpuesta en el pre-Fallamos. Que estimando la demanda interpuesta en el presente recurso contencioso-administrativo por el Procurador señor Murga Rodríguez, en nombre y representación de "Comercial Mirasierra, S. A.", contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 5 de marzo de 1981, confirmando liquidación T 2841/76, por el concepto de transmisiones patrimoniales por un importe de 1.376.097 pesetas, ingresadas en al Tasoro debenos declarar y de el Tesoro, debemos declarar y declaramos que no está ajustada a derecho, por lo que asimismo declaramos su nulidad, conde-nando a la Administración a la devolución de la cantidad indebidamente percibida y a que se practique nueva liquidación con la bonificación del 7 por 100, con carácter provisional, que determinan la bonificación fiscal; sin hacer expresa condena en

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Josè

Antonio Cortés Martinez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

8756

ORDEN de 9 de febrero de 1984 por la que se amplia a la firma «Sociedad Petrolifera Española Shell, S. A., el régimen de trático de perfeciona-miento activo, para la importación de diversas ma-terias primas y la exportación de diversos productos químicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Ordenes ministeriales de 11 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1983), ampliada por Orden ministerial de 19 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Petrolifera Española Shell, S. A.», con domicilio en la calle Barquillo, 17, Madrid, y número de identificación fiscal A-28/013522, en el sentido de incluir en importación:

Ripcord técnico, insecticida piretroide a base de Cypermetrin (cyano-3-fenoxibencil-2,2 dimetil-3 [2,2 diclorovinil] ciclopropano-carboxilato) con una concentración del 90 por 100 al 97 por 100, P. E. 29,27,90.2.

Y en exportación:

I. Insecticida de uso agrícola «Ripcord 10 CE» (líquido emulsionable, con un contenido del 10 por 100 de ripcord técnico, posición estadística 38.11.50.9.

II. Insecticida de usa agrícola «Ripcord 20 PM» (polvo mojable, con un contendio del 20 por 100 de ripcord técnico, posición estadística 38.11.50.9.

Segundo.-A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 litros que se exporten de insecticida de uso agrícola «Ripcord 10 CE» (líquido emulsionable), se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado,

— 10,10 kilogramos de «ripcord técnico» de una concentración del 90 al 97 por 100 (1 por 100).

Por cada 100 kilogramos que se exporten de insecticida de uso agrícola «Ripcord 20 PM», se podrán importar con franquicia arancelaria ó se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado,

- 20,20 kilogramos de «Ripcord técnico» de una concentración del 90 al 97 por 100 (1 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos con-

tables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de agosto de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos

en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1983) que ahora se amplia nuevamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

8757

ORDEN de 9 de febrero de 1984 por la que se prorroga y amplía a la firma Poliplastic, S. A., el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de polietileno en granza y la exportación de film, bolsas y fundas de polie-

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Poliplastic, S. A.», solicitando prórroga y ampliación del tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno en granza y la exportación de film, bolsas y fundas de polietileno, autorizado por Ordenes ministeriales de 8 de febrero de 1962 («Boletín Oficial del Es-

tado- de 24 de marzo), Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir del 24 de marzo de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Poliplastic, S. A.», con domicilio en la calle Carrero Blanco, número 17, Polinya (Barcelona), y N.I.F. A-08-193989.